

25  
 En cuyas partes se firmen en que M. de la Cruz fundado  
 en su autoridad para la tutela y protección que  
 para el servicio de los Pueblos, para que este  
 Gobierno de Sanabria, se combenga y allana a que  
 el Pueblo siga suabando por la Cruzada y par-  
 tida y bajo la garantía de honesta y efectiva por  
 los derechos, pues con ella se procura un bien de  
 generalidad sin perjuicio de la Hacienda, ni de  
 las personas, ni de las cosas de que se se quiere, para tenerse  
 y con lo que se establece, como una especie de pro-  
 porción que queda reservada. — Este es el acuerdo  
 del Ayuntamiento y mayores contribuyentes. — En  
 base M. de la Cruz en obediencia a lo dispuesto, y ha-  
 ra se consiga sin objeto de utilidad alguna. —  
 Este es el acuerdo de los señores de la Cruzada y par-  
 tida, y punto de mayor abundamiento. — En lo que  
 respecta de la institución de M. de la Cruz, para el  
 bien y prosperidad de los Pueblos que son dignos  
 de ser gobernados y gobernados; Noquedo en el día de  
 Dios que se firmen en A. — En quibus 13 de Nov. de 1851.  
 Con lo que se acordase este acuerdo que firmaron dichos  
 M. de que yo el Secretario Cristóbal

José Cromwell

Diego Escobar

Vicente Abadín

Esteban Acuña

Ysidro Grijón

José Álvarez

Marcelino Acuña

José R. Ferrás

José R. Ferrás

Acuerdo

En Aguilar a veinte de Octubre de mil  
 ochocientos cincuenta y uno, se reunió

